ARTICULO 41.

Todo comandante de bajel de guerra suelto debera defenderlo de qualquiera superioridad, de que fuere atacado, con el mayor valor, y siendo esta una de las ocasiones mas seguras de graduarlo, nunca se rendira a fuerzas superiores sin cubrirse de gloria en su gallarda resistencia; por la Que, si fucre tal que los enemigos no puedan aprovechar el casco, se hará digno de una distinguida recompensa, como todos aquellos subditos que segundaren su bizarría: lo mismo sucederá en el buque, cu-Jo Comandante, siguiendo los impulsos de su intrepidez, se resolviese a atacar, 6 no excusar fuerzas decisivamente superiores, y las venciere; y quando combatiendo con ellas barase sobre la costa, 6 por evitarlas, estara obligado tambien a defender su baxel con el mayor valor, y a quemarlo, si no pudiese de otro modo evitar que el enemigo lo aprese.

ARTICULO 42.

Todo Comandante de buque de guerra I de presa ha de averiguar ai en las embarçaciones enemigas que rindiere se encuentra algun individuo Español, y ha de proceder inmediatamente a la prision de los que hubiere; y a la formacion de la sumaria justificativa del motivo de hallarse en la nave apresada, su comision y exercicio en ella, entregándola, con los individuos asegurados, a los competentes Jueces de presas, para que sean juzgados conforme a justicia.

ARTICULO 43.

. Ha de tener presente lo que se manda en el título de Comandantes de Esquadra, tocante a escolta de convoyes, embarcaciones de casual encuentro en la mar y en puerto, precauciones y trabajos hidrograficos en ellos, entrada en los extrangeros, sanidad, y demas casos comunes a un baxel ó a muchos. No podrá solicitar ni admitir contribucion por la escolta a auxilio que hubiere franqueado a qualquier buque; y en su navegacion y ocurrencias se sujetara a las ordenes é instrucciones que tuviere, dandome cuenta de las arribadas a que haya sido obligado, y del tiempo que juzgue necesario para su remedio, y lo mismo a mi Generalísimo ó Director general de la Armada naval, y al Capitan general del Departamento mas inmediato, aprovechando la oportunidad del aviso, para solicitar sus auxilios, si los hubiere menester.

ARTICULO 44.

En Esquadra o Division se prohibe comunicar fuera de ella sus ocurrencias, batir diana, retreta, o practicar movimiento de disciplina publica, sino por imitacion del Comandante en xefe; però cada particular podra hacer las facnas interiores que le sean útiles para reconocer o reinediar su aparejo, y qualquiera que sea para asegurar su navio, siendo urgente; pues fuera de este caso, para toda manifobra que embarace la union navegando; o exterior en puerto, debe preceder el consentimiento del que manda.

ARTICULO 45.

Observará durante la navegacion las propiedades de su navío en todas posiciones, con los resultados de las diversas líneas de agua; hará las observaciones á que su experiencia lo induzca sobre las ventajas ó desventajas de que es susceptible aquella gran máquina en todas sus partes; consultará en el particular con sus Oficiales, y anotará circunstanciadamente estas noticias, para darlas al desarmo en el Arsenal y en la Mayoría general del Departamento, y siempre que se las pidiesen.